

IAI 79/2021

**Informe jurídico emitido a petición de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública en relación con la reclamación contra la estimación parcial de un Departamento de la solicitud de acceso a la información relativa a los diputados que han tenido escolta por parte de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra durante la legislatura X , XI, XII y XIII**

**La Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) pide a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) que emita un informe sobre la reclamación presentada en relación con la estimación parcial de un Departamento de la solicitud de acceso a la información relativa a los diputados que han tenido escolta por parte de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra durante la legislatura X, XI, XII y XIII.**

**Analizada la solicitud, que se acompaña de una copia del expediente de la reclamación presentada, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, se informa de lo siguiente:**

#### **Antecedentes**

**1. En fecha 26 de agosto de 2021, se presenta ante un el Departamento una solicitud de acceso a información pública, en el que se requiere el acceso a la siguiente información:**

**“Detalle de todos y cada uno de los diputados que han tenido escucha por parte de la Policía de la Generalidad-Mozos Escuadra (PG-ME) durante la legislatura X, XI, XII y XIII. Solicito que la información se me desglose por legislatura y para todas y cada una de las solicitadas se me indique el listado completo de diputados que tuvieron escucha de la PG-ME. Solicito que, además, para cada legislatura y diputado que ha tenido escucha se me indique su número, el motivo de que se le pusiera escucha, si se le pusieron escuchas a propuesta de Interior o lo pidió el propio diputado y de qué fecha a qué fecha exactas dentro de esa legislatura dispongo de escoltas. En el caso de que un diputado haya tenido escuchas durante más de una de las legislaturas solicitadas pido que se me indique la información respecto al caso en cada legislatura en concreto que haya tenido escucha [...]”**

**2. En fecha 30 de septiembre de 2021, el Departamento responde al solicitante lo siguiente:**

**“[...] le adjuntamos un documento en formato hoja de cálculo con las datos solicitadas. La información que le hacemos legar es toda la disponible, y es la misma que se notificó en la reclamación resuelta por la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) de Cataluña, resolución 556\_2021, que también le adjuntamos”**

**No consta en el expediente enviado el documento al que hace referencia el Departamento, ni la información concreta que contiene.**

**3. En fecha 6 de octubre de 2021, el solicitante presenta ante la GAIP una reclamación a partir de la cual reproduce en los mismos términos la solicitud presentada ante el Departamento, e informa**

que no se ha puesto a su alcance toda la información solicitada. En particular, el reclamante expone lo siguiente:

“ No me han dado esta información que pidió:

- El motivo de que se le pusiera escucha a los diputados, si se le pusieron escuchas a propuesta de Interior o lo pidió el propio diputado y de qué fecha a qué fecha exactas dentro de esta legislatura dispongo de escuchas. Además sólo han dado las legislaturas XI y XII, pero no la X y la XIII que también había pedido.”

4. En fecha 11 de octubre de 2021, la GAIP remite la reclamación al Departamento pidiendo un informe donde exponga los antecedentes de hecho y fundamente su posicionamiento en relación con la reclamación, así como el expediente completo y, en su caso, que concrete las terceras personas que resulten afectadas por el acceso reclamado.

5. En fecha 21 de octubre de 2021, el Departamento remite a la GAIP un informe firmado por el Jefe del Gabinete Técnico, en relación con lo que pone de manifiesto el reclamante en su reclamación, y un documento con información relativa a la protección de los diputados.

En particular, el Departamento expone en su informe lo siguiente:

“1. El servicio de escolta sólo ha sido asignado mientras duraba el cargo institucional (fechas de alta y baja del cargo).

2. El servicio de escolta no viene dado por ser diputados, sino por tener otro cargo institucional compatible, como pueden ser: presidente de la Generalidad, miembros del Gobierno de la Generalidad, presidente o presidenta del Parlamento de Cataluña, jefe del oposición y algunos jefes de los grupos parlamentarios.

Asimismo, le anexamos un nuevo documento de hoja de cálculo que se ha confeccionado expresamente (Diputados con protección (005)), en el que consta información relacionada con la seguridad aportada por el Departamento [...] a los diputados y diputadas del Parlament de Catalunya .

Informaros, también, que sólo se dispone de información de los servicios de escolta de las dos últimas legislaturas, la XI y la XII.

Por último, en relación a la actual legislatura (XIII – XIV), no se pueden facilitar los datos solicitados por motivos de seguridad y protección de las personas.”

El Departamento adjunta una hoja de cálculo, con información relativa a la legislatura XI y XII del Parlamento de Cataluña, en la que recoge un listado con los nombres y apellidos de los diputados que han tenido servicio de protección, la fecha de alta y baja como diputado, el cargo, el alta y baja en el cargo, un campo de observaciones que consta vacío en todos los casos y el cuerpo policial encargado de la protección -siendo en todos los casos la Policía de la Generalitat - Mossos d 'Esguadr

6. En fecha 25 de octubre de 2021, la GAIP remite al reclamante el informe remitido por el Departamento y advierte que en caso de no presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, se dará por finalizado el procedimiento de reclamación.

En fecha 29 de octubre de 2021, el reclamante manifiesta su voluntad de continuar con el procedimiento de reclamación al entender que el Departamento no ha entregado toda la información reclamada.

7. En fecha 8 de noviembre de 2021, la GAIP comunica al Departamento que “[...] dado que en su informe jurídico señala la imposibilidad de entregar la información relativa a la legislatura XIII-XIV, por motivos de seguridad y protección de las personas, y con el fin de valorar si procede estimar el acceso a la información reclamada, precisamos que nos argumente y fundamente, en un plazo de cinco días, cómo puede verse afectada la seguridad y la protección de los diputados y diputadas de actual legislatura, que tienen escolta.”

En la misma fecha la GAIP dirige un correo electrónico al reclamante solicitando lo siguiente:

“[...] que concrete cuál es la información que el Departamento [...] no le ha entregado, en un plazo de cinco días. Si no presenta alegaciones, entenderemos que la información pedida respecto a las legislaturas X, XI y XII, incluida la motivación de la escucha, ya le ha sido entregada. Sobre la legislatura X, teniendo en cuenta que la Administración ha informado de que no dispone de esta documentación, y de que la GAIP no dispone de potestades de inspección, la Comisión no puede requerir más documentación al respecto. De este modo, quedaría pendiente valorar el acceso a la información sobre la legislatura XIII-XIV.”

8. En fecha 15 de noviembre de 2021, el Departamento traslada a la GAIP un informe en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“[...] La información que se le proporcionó [...] es toda aquella que no afectada por los límites previstos en el artículo 21.ay 24.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Facilitar información sobre los diputados a los que se les proporciona protección personal puede comprometer su seguridad y también la de aquellos a los que no se les ha proporcionado protección. También puede revelar datos relativos al funcionamiento de los cuerpos policiales que podrían comprometer a los operativos. La información puede desvelar y dejar al descubierto la falta de protección sobre algunos diputados, lo que podría afectar, tal y como hemos comentado, a su seguridad. Esto afecta de forma muy intensa a los diputados de la actual legislatura, pero también afecta a la información sobre los dispositivos de seguridad para los diputados de legislaturas anteriores, dado que disponer de información sobre los dispositivos de seguridad existentes en legislaturas anteriores puede ofrecer información que puede afectar a la eficacia de los dispositivos de seguridad

Aparte de estas cuestiones relacionadas con la seguridad, tanto de los diputados y diputadas a quienes se les ha asignado protección como de los que no, hay que tener en cuenta que la información sobre el motivo del establecimiento de seguridad a determinados diputados puede ofrecer información sobre aspectos de su vida privada.

En este sentido, resulta obvio recordar que la labor policial genera un conjunto de documentación de trabajo (procedimientos, instrucciones, pautas operativas etc) que por su propia naturaleza no pueden ser difundidas. La difusión de esta información operativa puede ser utilizada para evitar la acción de la policía, atentar contra la seguridad de los agentes o la de las personas que de alguna u otra

modo pueden estar implicadas en un incidente policial e incluso interferir en la de protección de las víctimas. En el supuesto que nos ocupa, de los diputados y diputadas de la actual legislatura. En situaciones como éstas, ofrecer información específica del trabajo policial pone en situación de vulnerabilidad a los agentes, todas las de personas implicadas y por tanto interfieren en el objetivo de garantizar la seguridad pública.

El establecimiento de seguridad por diputados y diputadas queda sujeta a la valoración del riesgo efectuado por la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra. Esta valoración del riesgo puede comportar el análisis de muchos aspectos de la vida de los diputados y diputadas, no sólo de su vida profesional, sino también de su vida privada e íntima.

[...]

Por último, debe tenerse en cuenta que la situación actual exige un importante esfuerzo policial: el país sigue en alerta 4 sobre 5 de amenaza terrorista. A este nivel de alerta se añade un contexto psicosocial que genera una demanda policial que se suma a la que, de forma ordinaria, implica la lucha contra la delincuencia común y la organizada. En este complejo escenario entendemos que no se puede poner en peligro de forma innecesaria, la labor que desarrolla la Policía de la Generalitat- Mossos d'Esquadra ni la seguridad de los propios diputados y diputadas del Parlament de Catalunya, difundiendo información interna procedimental no relevante por a la ciudadanía en general. Por todo lo expuesto, habiéndose realizado una difusión concreta y detallada, y habiendo ponderado los derechos y límites en conflicto en esta petición y las consecuencias que se podían derivar, la Dirección General de la Policía se ratifica en la resolución emitida.”

9. En fecha 16 de noviembre de 2021, la GAIP solicita al Departamento que comunique “[...] la relación de diputados y diputadas de la Legislatura XIII-XIV que tienen escolta, y los motivos por los que tienen, por tal que podamos proceder a trasladarles la presente reclamación y, acto seguido, valorar la concurrencia de los límites invocados”.

10. En fecha 17 de noviembre de 2021, el reclamante dirige un correo electrónico a la GAIP, en respuesta a la comunicación del 8 de noviembre de 2021, en el que expone lo siguiente:

“[...] Lo único que falta realmente es la fecha de inicio y fin de tener la escucha para cada uno, que aunque digan que corresponde con el cargo, hay algunos que tienen más de un cargo con fechas distintas y que entonces no podemos saber fechas reales.”

En fecha 18 de noviembre de 2021, el reclamante dirige un nuevo correo en el que desea aclarar que no desiste de obtener la información relativa a la actual legislatura.

11. En fecha 24 de noviembre de 2021, la GAIP solicita informe a esta Autoridad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 42.8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la APDCAT es el organismo independiente que tiene por objeto garantizar, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, los derechos a la protección de datos personales y de acceso a la información vinculada a ellos.

El artículo 42.8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la reclamación contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, establece que si la denegación se ha fundamentado en la protección de datos personales, la Comisión debe pedir informe a la Autoridad Catalana de Protección de Datos, el cual debe ser emitido en el plazo de quince días.

Por ello, este informe se emite exclusivamente en lo que se refiere a la valoración de la incidencia que el acceso solicitado puede tener respecto de la información personal de las personas afectadas, entendida como cualquier información sobre una persona física identificada o identificable, directamente o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador online o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona, de acuerdo con lo que prevé el artículo 5.a) de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales.

Por tanto, queda fuera del objeto de este informe cualquier otro límite o aspecto que no afecte a los datos personales que consten en la información solicitada.

El plazo transcurrido para la emisión de este informe puede comportar una ampliación del plazo para resolver la reclamación, si así lo acuerda la GAIP y se notifica a todas las partes antes de que concluya el plazo para resolver.

En consecuencia, el presente informe se emite en base a las mencionadas previsiones de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 32/2010, este informe se publicará en la web de la Autoridad una vez notificado a las personas interesadas, previa anonimización de los datos personales.

## II

De entrada, es necesario advertir que la información sobre la que se solicita el acceso, es decir, la relativa a la a los diputados a los que se facilita un servicio de seguridad por las autoridades competentes en materia de seguridad pública, en principio puede entrar en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales (de en lo sucesivo, LO 7/2021), en la medida en que se recogió por autoridades competentes, con la finalidad de protección y prevención ante las amenazas contra la seguridad.

Ahora bien, debe tenerse presente que el objeto del análisis que nos ocupa en este informe consiste en un tratamiento que no está sujeto a la mencionada Ley orgánica 7/2021 en la medida en que aun

la comunicación la hace una “autoridad competente” a efectos de aquella Ley orgánica, la finalidad para la que se hace la comunicación no forma parte de las finalidades previstas en el artículo 1 de la Ley orgánica, por lo que a éste tratamiento le es de aplicación el RGPD tal y como se desprende del artículo 2.3.a) de la Ley orgánica 7/2021.

El artículo 5.1.a) del RGPD establece que cualquier tratamiento de datos personales debe ser lícito, leal y transparente en relación con el interesado y, en este sentido, el RGPD establece la necesidad de concurrir en alguna de las bases jurídicas del artículo 6.1, entre las que el apartado c) prevé el supuesto de que el tratamiento “es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

Tal y como se desprende del artículo 6.3 del RGPD y recoge expresamente el artículo 8 de Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), el tratamiento de datos sólo podrá considerarse fundamentado en estas bases jurídicas del artículo 6.1. c) y) del RGPD cuando así lo establezca una norma con rango de ley.

Por su parte, el artículo 86 del RGPD dispone que “las datos personales de documentos oficiales en posesión de alguna autoridad pública o organismo público o una entidad privada para la realización de una misión en interés público podrán ser comunicados por dicha autoridad , organismo o entidad de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique al objeto de conciliar el acceso del público a documentos oficiales con el derecho a la protección de las datos personales en virtud del presente Reglamento”.

La regulación y garantía del acceso público a documentos oficiales en poder de las autoridades públicas u organismos públicos se regula en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTC), la cual reconoce a las personas el derecho de acceso a la información pública, entendiéndose como tal “la información elaborada por la Administración y la que ésta tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones, incluida la que le suministran los demás sujetos obligados de acuerdo con lo establecido por la presente ley” (artículo 2.b) y 18 LTC). En términos similares se pronuncia la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LT), en sus artículos 12 (derecho de acceso a la información pública) y 13 (información pública).

En caso de que nos ocupa en que se solicita el acceso a información relativa a los diputados del Parlamento con protección por parte de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra en diferentes legislaturas (incluida la presente) y con el desglose de cada una, esta información debe ser considerada pública a efectos del artículo 2.b) de la LTC y sometida al derecho de acceso (artículo 18 de la LTC), al ser documentación a su poder a consecuencia de su actividad. Sin embargo, cabe remarcar que este derecho de acceso no es absoluto y puede ser denegado o restringido por las causas expresamente establecidas en las leyes, como es el caso de los límites de los artículos 23 y 24 de la LTC en cuanto a los datos personales.

### III

Previamente al análisis de las cuestiones de fondo, conviene hacer referencia a cuál es el objeto de la reclamación.

Inicialmente, el reclamante solicitó al Departamento un listado de los diputados que han tenido escolta por parte de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra en las legislaturas X, XI, XII y la XIII. En particular solicitó que se hiciera constar, de forma desglosada por cada una de las legislaturas, el nombre de los diputados que han tenido escolta, y en cada caso, los motivos por los que se les dotó de escolta, durante qué período de tiempo dispusieron, y si esta decisión fue a propuesta del Departamento o del propio diputado.

Interpuesta la reclamación, el Departamento facilitó al reclamante determinada información relativa a las legislaturas XI y XII, la cual a juicio del reclamante es insuficiente al entender que, si bien el Departamento afirma que la dotación de escolta corresponde en función del cargo, las fechas de inicio y final del servicio de escolta que se indican no permiten conocer, en aquellos casos en que los diputados han ostentado distintos cargos, a qué cargo corresponden y las fechas reales del servicio.

En relación con la legislatura X, el Departamento le comunicó que no dispone de la información solicitada, y en lo que se refiere a la legislatura XIII, informa que no se puede dar acceso porque, en síntesis, el acceso a esta información puede afectar a la seguridad de los diputados así como a la labor que desarrolla la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.

En este contexto, el reclamante comunica a la GAIP en fechas 17 y 18 de noviembre de 2021 que queda pendiente de comunicar por parte del Departamento las fechas exactas de la dotación de escoltas a los diputados en la legislatura XI y XII en el sentido que se ha expuesto, y la información relativa a la legislatura XIII. Así pues, el objeto de análisis del presente informe constituye esta información, aunque las consideraciones que se van a transmitir a continuación también son de aplicación al resto de información solicitada inicialmente.

De entrada, conviene señalar que esta Autoridad ha tenido ocasión de analizar anteriormente el derecho de acceso a la información pública relativa a la seguridad dotada a los diputados del Parlament de Catalunya en términos similares al caso que nos ocupa. En particular, hacemos referencia al informe IAI 36/2020, disponible en la web <https://apdcat.gencat.cat>.

El análisis del acceso pretendido por el ciudadano debe partir de las previsiones del artículo 24 de la LTC, que prevé lo siguiente:

“1. Se dará acceso a la información pública si se trata de información directamente relacionada con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Administración que contenga datos personales meramente identificativos salvo que, excepcionalmente, en el caso concreto haya prevalecer la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

2. Si se trata de otra información contenida en datos personales no incluidos en el artículo 23, podrá darse acceso a la información, previa ponderación razonada del interés público en la divulgación y los derechos de las personas afectadas. Para llevar a cabo esta ponderación se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: a) El tiempo transcurrido.

b) La finalidad del acceso, especialmente si tiene una finalidad histórica, estadística o científica, y las garantías que se ofrezcan.

c) El hecho de que se trate de datos relativos a menores de edad.

d) El hecho de que pueda afectar a la seguridad de las personas.”

Hay que tener en cuenta que los datos identificativos de los diputados electos son datos públicos de acuerdo con la legislación electoral (Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general) y, una vez proclamados, su identificación queda sometida al régimen de publicidad. En particular interesa destacar el artículo 211 del Reglamento del Parlamento, que prevé la obligación de publicar la organización del Parlamento y la Administración Parlamentaria, así como los currículos de las personas propuestas para ocupar cargos públicos cuyo nombramiento corresponde al Parlamento.

Este régimen opera sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública, y en especial en relación con los datos meramente identificativos que, de acuerdo con el artículo 24.1 de la LTC, debe darse acceso en la medida en que la solicitud sea relativa a información relacionada con la organización, funcionamiento o actividad pública de la administración, salvo que deba prevalecer la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

Sin embargo, hay que tener presente que la pretensión de la persona reclamante no es conocer los datos meramente identificativos, sino aquellos diputados que han sido dotados de escoltas de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra en la legislatura actual (XIII) , los motivos que lo justificaran, si esta decisión ha sido del propio Departamento o a petición del propio diputado, y la fecha de inicio y final de la dotación de la seguridad (este dato también en relación con las legislaturas XI y XII). En consecuencia, la pretensión debe analizarse a partir del artículo 24.2 de la LTC, que requiere la ponderación entre el interés en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas, entendido como cualquiera derecho o libertad que pueda verse afectado por la divulgación de la información a la que se pretende acceder.

De acuerdo con las previsiones del artículo 24.2 de la LTC, la ponderación debe llevarse a cabo en consideración de los elementos que, por cada caso particular, puedan ser relevantes, como por ejemplo, el tiempo transcurrido respecto a la información solicitada, la seguridad de las personas o la finalidad en el acceso.

Respecto a la finalidad, el artículo 18.2 de la LTC prevé que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no está condicionado a la concurrencia de un interés personal, así como tampoco queda sujeto a la alegación de una motivación o invocación de ninguna norma. Sin embargo, conocer la finalidad o la motivación de la solicitud puede ser un elemento importante a tener en cuenta en la ponderación. En este caso concreto, no consta en el expediente la motivación o la finalidad a la que se quieren destinar los datos a los que se pretende acceder, de ahí que esta circunstancia no pueda ser valorada. Sin embargo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.2 de LTC, este hecho tampoco impide por sí mismo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Es evidente, tal y como expone el Departamento, que facilitar información sobre los diputados a los que se les proporciona o se ha proporcionado protección personal, tales como el motivo y las fechas de inicio y final del servicio puede comprometer su seguridad y también la de aquellos a los que no se les ha proporcionado protección. También puede revelar datos relativos al funcionamiento de los cuerpos policiales que podrían comprometer a los operativos.

Hay que tener presente que, si bien la persona reclamante no ha solicitado datos relativos a la tipología de los operativos, los recursos personales destinados, o bien otros detalles sobre los dispositivos,

información puede desvelar información a partir de la cual se podrían establecer patrones en relación con las decisiones tomadas por parte de la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra, tales como, si la fecha de inicio de la dotación de escolta corresponde con la toma de posesión del cargo, o bien si el servicio de seguridad se mantiene temporalmente con posterioridad a la baja en el cargo y qué tiempo en cada caso.

Esta información, que afecta a los diputados a los que se ha dotado de escoltas, también deja al descubierto la falta de protección por parte de otros diputados, lo que podría afectar a su seguridad.

Conocer esta información, por otra parte, también puede permitir deducir qué circunstancias puede tener en cuenta la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra para dotar a los diputados del servicio de escolta, sin perjuicio de los casos en los que la normativa prevé expresamente la necesidad de garantizar su protección, de acuerdo con lo que se va a analizar a continuación.

Estas circunstancias afectan de forma muy intensa a los diputados de la actual legislatura, pero también afecta a la información sobre los dispositivos de seguridad para los diputados de legislaturas anteriores, dado que disponer de información sobre los dispositivos de seguridad existentes en legislaturas anteriores puede ofrecer información que puede afectar a la eficacia de los dispositivos de seguridad actuales o futuros.

Aparte de estas cuestiones relacionadas con la seguridad, tanto de los diputados y diputadas a quienes se les ha asignado protección como de los que no, hay que tener en cuenta que la información sobre el motivo del establecimiento de seguridad a determinados diputados puede ofrecer información sobre aspectos de su vida privada.

Salvo en los casos de los presidentes de la Generalidad, expresidentes y consejeros de la Presidencia, en los que la normativa ya prevé la necesidad de garantizar su protección a través del Área de Seguridad Institucional del Departamento de la Presidencia (disposición adicional séptima del Decreto 20/2019, de 29 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia) o de otros casos, como el presidente o presidenta del Parlamento de Cataluña, jefe de la oposición y algunos jefes de los grupos parlamentarios, en los que se deduce de la respuesta del Departamento que ya tienen asignada seguridad de manera general por razón del cargo, el establecimiento de seguridad por otros altos cargos y diputados queda sujeta a la valoración del riesgo efectuado por la Policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra, de acuerdo con lo que manifiesta el Departamento en su resolución de denegación. Esta valoración del riesgo puede comportar el análisis de muchos aspectos de la vida de los diputados, no sólo de su vida profesional, sino también de su vida privada y familiar.

Entregar esta información puede afectar de forma significativa a su vida privada e incluso íntima.

Frente a esto, ciertamente la ciudadanía puede tener interés en conocer la utilización de los recursos públicos y en concreto de los recursos destinados a la seguridad de los diputados y diputadas del Parlamento. Tal y como recoge la exposición de motivos de la LTC, “En un contexto de estado democrático y de derecho, todos los poderes públicos tienen la legitimidad que les da la participación ciudadana en su configuración (de forma directa o indirecta), la lo que obliga a dar cuenta a la ciudadanía, de acuerdo con el principio de responsabilidad, de su actividad y de la gestión de los recursos públicos que se han puesto a su alcance.”.

Ahora bien, esta Autoridad considera que este control puede llevarse a cabo también sin necesidad de conocer la identidad de las personas concretas a las que se les ha asignado servicio de seguridad, el origen de la decisión y el motivo, así como las fechas concretas de la duración (o continuidad) del servicio en cada caso.

A partir de todo lo expuesto, se considera que debería prevalecer el derecho a la protección de datos personales frente al derecho de acceso. Desde el punto de vista de la normativa de protección de datos, podría ser suficiente a estos efectos poder disponer de información sobre el número de diputados que ha gozado de seguridad y la explicación general de los criterios de asignación (sin que puedan vincularse con aspectos de la vida de diputados o diputadas concretos).

### Conclusión

No se adecuaría a la normativa de protección de datos entregar información sobre la identidad de los diputados y diputadas del Parlamento a quien se le ha asignado seguridad en la legislatura actual (salvo en los casos en que la normativa lo prevé expresamente, por razón del cargo) , el motivo y origen de la decisión de la asignación, y las fechas exactas de la dotación relativas tanto a la legislatura actual como a las legislaturas XI y XII, dado que esta información puede afectar tanto a la seguridad de las personas afectadas como aspectos de su vida privada e incluso su intimidad perso

Barcelona, 23 de diciembre de 2021